



Ayuntamiento de Villasandino

CONSULTA PREVIA

Por medio del presente anuncio se efectúa consulta previa mediante su publicación en el portal web y tablón de anuncios; a fin de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades (conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común), durante un plazo de veinte días hábiles:

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE CARGA DE AGUA PARA CISTERNAS QUE CONTENGAN PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del funcionamiento del punto de carga de agua para cisternas que contengan productos fitosanitarios.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2. d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión ordinaria de fecha***** , previa deliberación, y por unanimidad de los presentes,

Acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del funcionamiento del punto de carga de agua para cisternas que contengan productos fitosanitarios.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, declarando expresamente en el apartado 2.f), h) y l) de dicho artículo, que ejercerán competencias de protección del medio ambiente, de la salubridad y el suministro de agua, respectivamente.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento del punto de carga de agua para cisternas que contengan productos fitosanitarios

Artículo 3. Concepto.

Se entiende por punto de carga de agua para cisternas que contengan productos fitosanitarios, el depósito de agua cuyo uso es única y exclusivamente es el llenado de los depósitos o cisternas para tratamientos de carácter agrícola.

Por lo tanto no se podrá utilizar para el riego de huertas, jardines etc.

Igualmente estarán prohibidas:

- Efectuar las mezclas de productos fitosanitarios en el punto de toma de agua.
- Lavar los equipos y verter el contenido de los mismos, en el punto de toma de agua.



-Depositar los envases de productos fitosanitarios en el punto de toma de agua, ya que éstos envases tienen el carácter de residuos peligrosos y deben gestionarse cumpliendo lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, BOE núm. 181 de 29 de julio de 2011.

Lavar aperos de labranza, tractores, coches o cualquier otro vehículo en punto de carga de agua.

Utilizar el agua para el riego de huertas, jardines etc.

La infracción de cualquiera de estas disposiciones así como la normativa dispuesta en la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados será responsabilidad del usuario que la infrinja.

Art. 4. Emplazamiento.

El punto de carga de agua para cisternas que contengan productos fitosanitarios está ubicada en el POLIGONO: 510 PARCELA: 558

Título II. Normas relativas al Servicio.

Art. 5. Finalidad del Servicio.

El punto de carga de agua para cisternas que contengan productos fitosanitarios, tiene como finalidad dar el servicio de suministro de agua para los propietarios o arrendatarios de fincas rústicas sitas en el término municipal de Villasandino, para que puedan dar los tratamientos agrícolas necesarios.

Art. 6. Titularidad del servicio.

La titularidad del punto de carga de agua para cisternas que contengan productos fitosanitarios es del Ayuntamiento de Villasandino.

Art. 7. Horario del servicio.

El horario del servicio será de forma ininterrumpida las 24 horas del día, para facilitar la utilización del mismo cuando sea más conveniente para el agricultor.

El Ayuntamiento podrá cerrar el punto de carga de agua para cisternas que contengan productos fitosanitarios cuando por las bajas temperaturas haya peligro de heladas, para evitar daños en las tuberías.

Ante cualquier situación de escasez o carencia de agua que en el futuro pudiera plantearse, el Ayuntamiento podrá decidir la restricción o supresión de éste servicio.

Art. 8. Funcionamiento.

Para el uso del punto de carga de agua para cisternas que contengan productos fitosanitarios, será necesario solicita el alta en el Ayuntamiento de Villasandino, mediante el formulario tipo que se facilitará en el Ayuntamiento en horario de oficina y que figura como anexo I, en esta ordenanza.

Una vez otorgada el alta, que se notificará por escrito, se le entregará a cada usuario una llave (una vez pagadas las tasas correspondientes), de la que será responsable cada titular del servicio. El uso de la llave es exclusivo para cada agricultor titular de la misma, siendo él mismo responsable de su correcto uso, no pudiendo hacer copias de la misma sin autorización municipal. En caso de pérdida se solicitará una nueva al Ayuntamiento.

El depósito de agua es única y exclusivamente para el llenado de depósitos o cisternas para tratamientos de carácter agrícola.

Queda terminantemente prohibida la cesión de la llave a cualquiera que no sea titular del alta en el servicio.





Ayuntamiento de Villasandino

Art. 9. Condiciones de Baja de los Usuarios.

Salvo comunicación escrita solicitando la baja presentado en el Ayuntamiento de Villasandino, se entenderán renovadas las solicitudes en el servicio el uno de Enero de cada año.

Art. 10. Tasa.

La Tasa anual por el uso de punto de carga de agua para cisternas que contengan productos fitosanitarios será:

Para fincas rústicas rurales en el término municipal de Villasandino 1€ por Hectárea.

Para regadío de árboles sitios en el término municipal de Villasandino 0,50€ por árbol.

Título III. Infracciones y Sanciones.

Artículo 11. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Se consideran infracciones:

Efectuar en el punto de carga de agua las mezclas de productos fitosanitarios.

Lavar los equipos y verter el contenido de los mismos en el punto de carga de agua.

Depositar los envases de productos fitosanitarios en el punto de carga de agua, ya que éstos envases tienen el carácter de residuos peligrosos y deben gestionarse cumpliendo lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, BOE núm. 181 de 29 de julio de 2011.

Lavar aperos de labranza, tractores, coches o cualquier otro vehículo en el punto de carga de agua.

Dañar las instalaciones o no dejarlas en el estado de conservación en que se encontraban.

Utilizar el agua para riego de huertas, jardines etc.

Ceder el uso de la llave o utilizar el agua para uso en fincas no declaradas en la solicitud.

Artículo 12. Responsables.

El usuario del servicio titular de la llave con la que se dio un uso inadecuado al servicio.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 € por cada una de ellas y cada vez.

Disposición Final única.

Primero. La presente ordenanza, cuya aprobación definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el *****, entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme dispone el Artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.





Ayuntamiento de Villasandino

2. RIEGO DE ARBOLADO

POLIGONO	PARCELA	Nº ARBOLES

Manifiesto conocer y aceptar la ordenanza que regula este servicio.

Fecha y firma:

En Villasandino a

En Villasandino, a 5 de marzo de 2026.

El Alcalde

Ángel Mesón Miguel

(Documento firmado electrónicamente)

